Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO No. CD-SECGRAL-4381-2026

CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**
CONTRATISTA:	**WILFRIDO JOSE PONCE PRADA** **C.C. No. 73.579.261**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA GENERAL DENTRO DEL MARCO DE LOS SERVICIOS PÚBLICO DELEGADOS.**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente para efectos de suscribir el presente adicional por la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO**, doctora **YIRA MORALES CASTRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.128.059.948**, expedida en Cartagena, nombrada mediante **Decreto No. 0001 del 01 de enero de 2024**, en uso de las facultades contenidas en el **Decreto Distrital No. 0167 de 11 de Mayo de 2026,** para dirigir los procesos contractuales y quien en adelante se denominará el **DISTRITO** por una parte, y por la otra parte **WILFRIDO JOSE PONCE PRADA,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **73.579.261**, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente acto jurídico se denominará el **CONTRATISTA**, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL No. 001** al Contrato No. **CD- SECGRAL-4381-2026,** por medio del cual, se adiciona el valor y plazo de este, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las **leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015**, la secretaria general, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA GENERAL DENTRO DEL MARCO DE LOS SERVICIOS PÚBLICO DELEGADOS**

II. Que, el día **28 de enero de 2026**, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **CD-SECGRAL-4381-2026**, por un valor inicial de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11,600,000.00),** y un plazo de ejecución de **cuatro (4) meses.**

III. Que la fecha de inicio de ejecución del contrato corresponde al día **28 de enero de 2026**, de acuerdo con la expedición del Certificado de Registro Presupuestal No. 4597 **de fecha 28 de enero de 2026**, Que el contrato se encuentra vigente y por lo tanto es viable su adición.

IV. Que, la supervisión, control y vigilancia del contrato, viene siendo ejercida por la **ASESOR CODIGO 105 GRADO 47**

V. Que, durante la ejecución contractual, se puso en evidencia la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

VI. Que, en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como el pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 del 13 de agosto de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

VII. El **parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993** establece que: *«Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».* Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones. En efecto, la adición es una herramienta que permite adaptar el negocio a las necesidades administrativas e implica la inclusión de nuevas obras, bienes, **servicios** o suministros en el negocio original.

VIII. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto de fecha 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma:

«La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado». (Negrilla fuera de texto).

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y **WILFRIDO JOSE PONCE PRADA**, encuentran conveniente celebrar el presente **ADICIONAL No. 001**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE al valor del Contrato No. **CD-SECGRAL-4381-2026** la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.800.000).** En consecuencia, **MODIFÍQUESE,** la **Cláusula 4** denominada ***«Valor del Contrato y Forma de Pago»*,** del Clausulado anexo al Contrato Electrónico **CD-SECGRAL-4381-2026,** la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de**: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($17.400.000)**. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en **seis (6) mensualidad(es) vencidas,** por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2,900,000.00),** contada(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y constancia<a de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales".*

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓNESE el plazo del Contrato No. **CD-SECGRAL-4381-2026,** en **dos (2) meses.** En consecuencia, **MODIFÍQUESE** la **Cláusula 6** denominada ***«Plazo de Ejecución»*,** del Clausulado anexo al Contrato Electrónico **CD-SECGRAL-4381-2026,** la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2026"*

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Distrito pagará al Contratista el valor del presente adicional con cargo al/a los Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. **No. 26000003, de fecha 1 de enero de 2026 de la Unidad Ejecutora 05- SECRETARIA GENERAL**.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente adicional se perfeccionará con la aprobación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas por el presente documento quedarán incólumes.

Proyectó: Nelsa Iluminada Caro Manrique – Asesor Externo.
Revisó: Sindy Paola Aguilar Utria – Asesora Externa. Sindy Aguilar U
Aprobó: Gustavo Alfonso Marrugo Lozada – Asesor Externo.

DOCUMENTO DE ESTUDIOS Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ADICIONAL AL CONTRATO

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

CONTRATISTA	**WILFRIDO JOSE PONCE PRADA**
IDENTIDAD	C.C. No. 73.579.261
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA GENERAL DENTRO DEL MARCO DE LOS SERVICIOS PÚBLICO DELEGADOS

2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

SUPERVISOR DEL CONTRATO	DEPENDENCIA	TIPO DE CONTRATO
SECRETARIA GENERAL	Secretaria General	Prestación de Apoyo a la gestion

3. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El Distrito de Cartagena, a través de la Dirección de Talento Humano, suscribió electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, Contrato de Prestación de Servicios profesionales **No. CD-SECGRAL-4381-2026**, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA GENERAL DENTRO DEL MARCO DE LOS SERVICIOS PÚBLICO DELEGADOS**. Pactándose como plazo inicial de ejecución, **cuatro (4) Meses** valor total de: **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11,600,000.00).**

En consecuencia, el contrato se encuentra vigente.

4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaria General en virtud del **decreto 0304 de 2003,** "*Por el cual se establece la estructura general de la alcaldía mayor de Cartagena de indias D. T. y C., los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias",* entre otras funciones, tiene la tarea de

diseñar, ejecutar, coordinar y desarrollar los planes y programas que garanticen el apoyo institucional a todas las dependencias de la administración distrital; vigilar la totalidad de los servicios se presten de manera eficiente y propender por el mejoramiento continuo de los mismos; velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas que regulan la administración distrital, en conformidad con el Decreto Distrital **0151 del 05 de febrero de 2024** *"Por el cual se modifican parcialmente, las fichas técnicas del manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena, copilado, actualizado y modificado por el decreto 812 de 2023 incluidas sus modificaciones, adiciones y correcciones y se dictan otras disposiciones"*.

Para el desarrollo eficiente de las funciones propias y delegadas de la secretaría general se requiere seguir contando con personas que tengan experiencia e idoneidad en el manejo integral de las distintas actuaciones dentro de la dependencia, razón por la cual se justifica la continuidad de la contratación de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales, especialistas, técnicos o tecnólogos y personal de apoyo a la gestión, con conocimientos y experiencia suficiente para continuar apoyando a la secretaria general en el cumplimiento de la metas, proyectos y delegaciones, que le fueron encomendadas y fortalecer la administración, en aras de seguir mejorando la efectividad y credibilidad de las acciones de gobierno, a partir del cumplimiento de las normas legales y los objetivos programáticos propuestos, de acuerdo con la estructura organizacional de la alcaldía, y el plan de desarrollo ACUERDO 139 DE 29 DE MAYO 2024 PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2024 – 2027 "CARTAGENA CIUDAD DE DERECHO".

De conformidad con las funciones encomendadas, por las normas mencionadas a la Secretaria General y para el desarrollo eficiente de las mismas en la correspondiente vigencia 2026, requiere continuar contando con personal profesional, especialistas, técnicos o tecnólogos y personal de apoyo a la gestión, que cuenten con la idoneidad, conocimientos y experiencia relacionada y suficiente en el manejo de la necesidad antes planteada.

Por lo tanto, prevista la necesidad de desarrollar las acciones conducentes al cumplimiento de las normas legales y los objetivos programáticos propuestos, de acuerdo con la estructura organizacional de la Alcaldía y en el marco de lo antes señalado y de lo establecido en **Resolución 6000 de 30 de diciembre de 2020**, mediante la cual se adoptan los criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción del adicional, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto del contrato, puesto que lo que perseguimos es precisamente garantizar el cumplimiento trazado en la celebración de este.
2. La modificación quedará condensada mediante un instrumento denominado adicional, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente adicional se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La adición de los recursos por medio del correspondiente adicional quedarán condensado, no supera los límites cuantitativos del (50%) establecido en el **artículo 40 ley 80 de 1993**.
5. La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substantiam actus para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el adicional señalado.
6. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver la naturaleza del contrato y que son aceptadas por el contratista.

5. MODIFICACIÓN

5.1. El plazo del presente contrato se adicionará por **dos (2) meses**, quedando finalmente por **seis (6) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2026.

5.2. El valor para adicionar corresponde a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.800.000).**, suma que no supera el 50% por ciento del valor inicialmente pactado.

6. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el **artículo 3 de la ley 80 de 1993**, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las administradoras que colaboran con ellas en la consecuencia de dichos fines.

La honorable Corte Constitucional, mediante **sentencia C -300 de 2012**, ha precisado que: *"[…] por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a*

los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los ***artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993****, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

Por su parte, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se contiene el derecho que tiene la administración de variar, dada ciertas condiciones, las obligaciones a cargos del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*.

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, debe verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *"(i) Que el contrato adicional o modificatorio coste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se describa la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez, que un contrato cuyo plazo condiciones ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancias en la que habría lugar adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,(iii) Que no se adicione - por regla general - en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en el salario mínimo mensual legal vigente, (iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad"*.

De conformidad con el **Decreto Distrital No. 0167 de 11 de Mayo de 2026, en el ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, numeral3,** consagra lo siguiente: "3. Suscripción o aprobación electrónica de prorrogas, adiciones, modificatorios, aclaratorios y los demás acuerdos de voluntades en los eventos que sean estrictamente requeridos para la consecución de los fines previstos con los contratos y/o convenios, previo estudio de justificación por parte del jefe de la respectiva unidad ejecutora". (Subrayas fuera del texto original).

Por lo anterior, el ordenador del gasto del presente contrato, mediante está justificación definió la conveniencia y necesidad de suscribir un adicional al **Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión ,** que se realiza bajo responsabilidad exclusiva del

mismo. Esto con el fin de garantizar los intereses generales, y en ejercicio de los deberes, responsabilidades y facultades definidas en la **ley 80 de 1993, 1474 del 2011** y demás normas que las complementen y/o modifiquen.

7. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL ADICIONAL QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

7.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

Se estima como necesario para la culminación del objeto contractual, adicionar la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.800.000)**

7.2 Imputación presupuestal:

El pago de la suma estipulada en el presente adicional se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 26000003 de fecha 1 de enero de 2026.**

7.3. Idoneidad del Contratista:

El Contratista cuenta con la idoneidad suficiente para seguir prestando el servicio a la entidad, siendo previamente verificado por la Supervisión los documentos que así lo sustentan y hacen parte integral de la presente justificación.

8. RESPONSABLE

En virtud del **Decreto Distrital No. 0167 de 11 de Mayo de 2026, en el ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, numeral3:** es la Secretaría General, la responsable de la presente justificación dado que es donde surge la necesidad de adicionar el Contrato de Prestación de Servicios.

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Nelsa Iluminada Caro Manrique – Asesor Externo.
Revisó: Sindy Paola Aguilar Utria – Asesora Externa.
Aprobó: Gustavo Alfonso Marrugo Lozada – Asesor Externo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 296739017

PIB
15:45:05

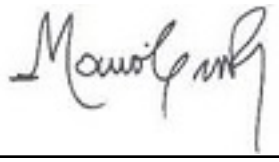
Bogotá DC, 26 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILFRIDO JOSE PONCE PRADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 73579261:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 26 de mayo de 2026, a las 15:41:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	73579261
Código de Verificación	73579261260526154127

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/05/2026 03:43:14 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **73579261** y Nombre: **WILFRIDO JOSE PONCE PRADA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **140909209** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:43:55 PM horas del 26/05/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **73579261**
Apellidos y Nombres: **PONCE PRADA WILFRIDO JOSE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 73579261 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/05/2026 03:46 PM

Código Verificación: **X1EL7K3S8A**

Válida hasta: **24/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **PONCE PRADA WILFRIDO JOSE** identificado con **Cédula de ciudadanía** número **73579261** registra en nuestra Base de Datos en condición de: **Cotizante**.

Estado de la Afiliación:	**Activo**
IPS de atención:	**UNION TEMPORAL IPS DELTA-CITISALUD**
Categoría:	**A**
Fecha de afiliación:	**09/02/2018**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) **A QUIEN INTERESE** el 26 de Mayo del 2026. Esta es el reflejo de la información registrada en nuestro sistema de información hoy.

Observaciones:

- NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS
- No válido para prestación de servicios que se realiza entre IPS y EPS
- Puede consultar más detalle en nuestra página web www.mutualser.com opción Ser Afiliado
- Línea permanente 24 Horas 018000116882

Cordialmente,



LUIS BARRAZA
Director de Operaciones - Contributivo
infocontributivo@mutualser.org
MUTUAL SER EPS

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) WILFRIDO JOSE PONCE PRADA identificado(a) con C.C No. 73.579.261, se encuentra afiliado(a) a Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 26 de mayo del 2026.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Gerencia de cuentas y recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 - 9

CERTIFICA QUE

WILFRIDO JOSE PONCE PRADA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 73.579.261, ha estado vinculado con las siguientes empresas:

Numero Afiliacion	Empresa	Estado	Fecha de inicio de cobertura	Fecha de finalización
9046352	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGE	ACTIVO	11/02/2026	27/05/2026

Las fechas de ingreso y finalización reflejadas en este certificado corresponden a las últimas novedades registradas por el empleador.

Para el campo fecha de finalización tenga en cuenta que:

1. Si el estado del trabajador es "RETIRADO", la fecha de finalización corresponde a la fecha de retiro registrada en el sistema.

2. Si el estado del trabajador es "ACTIVO" y existe una fecha de finalización registrada, esta fecha corresponde a la fecha que finalización del contrato o práctica.

3. Si el estado del trabajador es "ACTIVO" y la fecha de finalización está en blanco, se entiende que el contrato es de naturaleza indefinida, por lo que no existe una fecha de finalización establecida.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el 26 dias del mes de mayo de 2026

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

AXA COLPATRIA

Cordialmente,



FREDY CEBALLOS MONTANA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el 26 dias del mes de mayo de 2026

Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.